



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021- 0189**

Obre en autos la anterior comunicación allegada por el Liquidador de la sociedad **BD CARTAGENA S.A.S.**, con la que comunica apertura del proceso de liquidación judicial de dicha sociedad.

Sin embargo, como se trata de un proceso declarativo y no de ejecución ni restitución, no hay lugar a adoptar ninguna de las medidas dispuestas por la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, como el liquidador de aquella sociedad, tiene conocimiento de la existencia de este asunto, se tiene por notificada a la referida sociedad, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólense el término para contestar la demanda y vencido este regrese el proceso al despacho. Remítase este auto al correo de la sociedad demandada.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM